



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos. Serán los siguientes:

- I.- Impuestos.
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 64,155.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,500.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 44,135.00
Impuesto Predial	\$ 44,135.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 16,200.00
Accesorios de Impuestos	\$ 1,320.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,320.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 283,185.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 16,200.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,700.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 3,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 4,200.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Servicio de Alumbrado público	\$ 500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 700.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
Servicio de Panteones	\$ 3,000.00
Servicio de Rastro	\$ 0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 260,790.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 245,790.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 12,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	\$ 1,995.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,995.00
Multas de Derechos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Productos	\$ 6,400.00
Productos	\$ 6,400.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 6,400.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 10,300.00
Aprovechamientos	\$ 10,300.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,500.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,800.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos	\$ 00.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrará por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 16,385,748.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 16,385,748.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6,812,735.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,986,371.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,826,364.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Endeudamiento externo	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EI TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 23,562,523.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto predial**

Artículo 13. Son impuestos, las contribuciones establecidas en esta Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial, por predios urbanos y turísticos con o sin construcción, se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

VALORES CATASTRALES

Límite Inferior	Límite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 2,500.00	\$ 30.00	0.00%
\$ 2,500.01	\$ 5,000.00	\$ 40.00	0.010%
\$ 5,000.01	\$ 10,000.00	\$ 50.00	0.015%
\$ 10,000.01	\$ 12,500.00	\$ 70.00	0.025%
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 85.00	0.035%
\$ 15,000.01	En adelante	\$ 100.00	0.040%

A la cantidad que excede del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa, y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para efectos de esta Ley, el valor catastral de los predios se determinará tomando en cuenta las tablas siguientes:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	PRECIO POR M2
1	CENTRO	1,2,3,4	\$ 180.00
	MEDIA	5,11	\$ 130.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 75.00

2	CENTRO	1,2,3,4	\$ 180.00
	MEDIA	11,12,13	\$ 130.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 75.00

3	MEDIA	1,2,11	\$ 130.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 75.00

4	MEDIA	1,11	\$ 130.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 75.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 75.00

RÚSTICOS	VALOR X HAS
BRECHA	\$ 9,535.00
CAMINO BLANCO	\$ 12,950.00
CARRETERA	\$ 76,800.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	PRECIO POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 2,900.00	\$ 2,100.00	\$ 1,400.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,600.00	\$ 1,250.00	\$ 950.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$ 1,250.00	\$ 810.00	\$ 600.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 690.00	\$ 407.00	\$ 350.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3.0% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los Ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Funciones de circo.....	4%
II.- Conciertos.....	5%
III.- Futbol y basquetbol.....	5 %
IV.- Funciones de lucha libre.....	5%
V.- Espectáculos taurinos.....	5%
VI.- Box.....	5%
VII.- Béisbol.....	5%
VIII.- Bailes populares.....	5%
IX.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 65,000.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 80,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicara la cuota de \$ 1,500.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Cantinas o bares \$ 70,000.00
- II.- Restaurante-bar \$ 80,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley. Se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 15,000.00
- II.- Expendios de Cerveza \$ 30,000.00
- III.- Cantinas o bares \$ 11,000.00
- IV.- Restaurante-bar \$ 23,800.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros permitidos por la Ley en la materia, se causarán y pagarán un derecho de \$ 1,000.00 por evento.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	(PESOS)	(PESOS)
1.-Supermercado	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00
2.-Gasolinera	\$ 400,000.00	\$ 133,000.00
3.-Negocio de venta de materiales de construcción	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
4.-Casa de empeño	\$ 100,000.00	\$ 33,000.00
5.- Hotel	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
6.- Farmacia	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
7.-Clínicas privadas	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
8.- Funeraria	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
9.-Banco	\$ 50,000.00	\$ 13,000.00
10.-Caja de ahorro	\$ 40,000.00	\$ 13,000.00
11.- Sala de fiesta	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

12.- Tlapalería, ferreterías.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
13.- Agencia de motos	\$ 7,000.00	\$ 2,300.00
14.- Mueblería y línea blanca	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
15.- Minisúper	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
16.-Establecimiento de servicio de sistema de cable tv	\$ 50,000.00	\$ 16,600.00
17.-Maquiladora de menos de 50 empleados	\$ 400,000.00	\$ 13,300.00
18.- Maquiladoras de más de 50 empleados	\$ 70,000.00	\$ 23,300.00
19.- Joyerías	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
20.- Negocios de carnes frías	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
21.- Ciber, centros de cómputo	\$ 2,000.00	\$ 700.00
22.- Negocios de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
23.-Tienda de ropa	\$ 1,500.00	\$ 500.00
24.-Gasera	\$ 60,000.00	\$ 20,000.00
25.-Artículos de limpieza	\$ 2,500.00	\$ 800.00
26.-Tienda de pinturas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
27.- Taller de Vidrios y aluminios	\$ 2,000.00	\$ 650.00
28.-Herrería	\$ 1,500.00	\$ 500.00
29.- Tienda de alimentos balanceados.	\$ 1,000.00	\$ 300.00
30.- Zapaterías	\$ 1,000.00	\$ 330.00
31.- Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 330.00
32.- Refaccionaria y taller de motos y accesorios.	\$ 5,000.00	\$ 1,666.00
33.- Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
34.- Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
35.- Videoclub	\$ 1,000.00	\$ 300.00
36.- Tortillería y Molinos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
37.-Salon de belleza, estética	\$ 1,500.00	\$ 500.00
38.-Taller automotriz	\$ 10,000.00	\$ 3,300.00
39.-Papelería	\$ 1,000.00	\$ 300.00
40.-Abarrotes	\$ 1,500.00	\$ 400.00
41.-Carnicería	\$ 1,000.00	\$ 330.00
42.-Juegos de pronostico	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
43.-Panadería	\$ 1,200.00	\$ 400.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

44.- Negocios de agua purificada	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
45.-Neveria y aguas frías	\$ 1,000.00	\$ 330.00
46.-Pizzería, hamburguesas	\$ 15,000.00	\$ 500.00
47.-Loncherías	\$ 800.00	\$ 500.00
48.- Fruterías	\$ 800.00	\$ 500.00
49.-Mercería	\$ 800.00	\$ 500.00
50.-Tienda de bisutería	\$ 800.00	\$ 500.00
51.-Juguetería	\$ 800.00	\$ 500.00
52.-Estudio fotográfico	\$ 700.00	\$ 500.00
53.- Pastelería	\$ 1,000.00	\$ 350.00
54.- Florería	\$ 600.00	\$ 300.00
55.-Novedades	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
56.-Bisutería	\$ 1,500.00	\$ 500.00
57.-Lavandería	\$ 1,200.00	\$ 400.00
58.-Financiera	\$ 70,000.00	\$ 23,333.00
50.-Artesanías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
60.-Cafeterías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
61.- Banco de Explotación de Materiales de Construcción	\$ 100,000.00	\$ 30,000.00
62.- Parador Turístico	\$ 200,000.00	\$ 66,000.00
63.- Granjas	\$ 35,000,000.00	\$ 116,000.00
64.-Veterinarias	\$ 1,500.00	\$ 500.00
65.-Cocinas económicas	\$ 1,500.00	\$ 500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$4.00 por m2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$3.00 por m2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$4.00 por m2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por m2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por m2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 por m2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 por m3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos \$2.00 por metro lineal de profundidad.
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 por m3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$2.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II

Derechos por servicios en materia de desarrollo urbano

Artículo 26.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para:		
a) Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes:	\$	6.00 por metro cuadrado
b) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y demás desarrollos que no se comprendan en los incisos a) y c), con una superficie:		
1. De hasta 50 m ² :	\$	172.10
2. De 51 hasta 200 m ² :	\$	854.97
3. De 201 hasta 500 m ² :	\$	2,184.95



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

4. De 501 hasta 5,000 m ² :	\$	4,274.90
5. Mayor de 5,000 m ² :	\$	8,739.75
c) Giros comerciales específicos:		
1. Gasolinera o estación de servicio:	\$	66,000.00
2. Casino:	\$	178,974.70
3. Funeraria:	\$	7,219.80
4. Expendio de cervezas, tienda de autoservicio licorería o bar:	\$	36,500.00
5. Crematorio:	\$	17,954.5
6. Restaurante, bar, cabaret, centro nocturno o disco:	\$	45,000.00
7. Sala de fiestas cerrada:	\$	23,559.30
8. Hotel mayor a treinta habitaciones:	\$	16,529.50
9. Bancos de explotación de materiales no reservados a la Federación	\$	5.00 por metro cuadrado
II.- Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para:		
a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$	4,000.00
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$	3,000.00
c) Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura:	\$	\$15,000.00
d) Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento:	\$	1,000.00
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en vía pública, excepto las que se señalan en el inciso f):	\$	10.50 m ²
f) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	\$	42,000.00
g) Para la instalación de circos:	\$	312.77
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales no reservados para la Federación.	\$	6.00 m ²
i) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), g) y h) de esta fracción:	\$	3.00 m ²



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

j) Para desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes:	\$	5.00 por m2
k) Por cualquier tipo de constancia de factibilidad por tipo de servicios	\$	50,000.00
l) Por constancia de factibilidad de constitución de régimen	\$	100,00.00
III.- Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles (por cada metro lineal):	\$	11.40
IV.- En trabajos de construcción:		
a) Por la expedición de licencia para construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:		
Para las construcciones tipo A:		
Clase 1	\$	2.85
Clase 2	\$	3.80
Clase 3	\$	4.75
Clase 4	\$	5.70
Para las construcciones tipo B:		
Clase 1	\$	1.90
Clase 2	\$	2.37
Clase 3	\$	2.85
Clase 4	\$	3.32
Para las construcciones tipo C:		
Clase 1	\$	1.42
Clase 2	\$	1.90
Clase 3	\$	2.37
Clase 4	\$	2.85
Para las construcciones tipo D:		
Clase 1	\$	0.95
Clase 2	\$	1.42
Clase 3	\$	1.90
Clase 4	\$	2.37
b) Por la expedición de la licencia para construcción de bardas, por cada metro lineal:	\$	5.70



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

c) Por la expedición de la licencia para demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	\$	2.85
d) Por la expedición de la licencia para demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso c), por cada metro cuadrado:	\$	6.65
e) Por la expedición de la licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	\$	95.00
f) Por la expedición de la licencia para hacer excavaciones distintas a la señalada en el inciso e), por cada metro cúbico:	\$	6.65
V.- Por la expedición de constancias de terminación de obra:		
a) De construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:		
Para las construcciones tipo A:		
Clase 1	\$	0.95
Clase 2	\$	1.23
Clase 3	\$	1.52
Clase 4	\$	1.90
Para las construcciones tipo B:		
Clase 1	\$	0.57
Clase 2	\$	0.76
Clase 3	\$	0.95
Clase 4	\$	1.04
Para las construcciones tipo C:		
Clase 1	\$	0.47
Clase 2	\$	0.57
Clase 3	\$	0.76
Clase 4	\$	0.95
Para las construcciones tipo D:		
Clase 1	\$	2.85
Clase 2	\$	0.47
Clase 3	\$	0.57
Clase 4	\$	0.76



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) De construcción de bardas, por cada metro lineal:	\$	7.60
c) De demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	\$	3.80
d) De demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso c), por cada metro cuadrado:	\$	1.90
e) De cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	\$	3.80
f) De excavaciones distintas a la señalada en el inciso e), por cada metro cuadrado:	\$	\$ 1.90
VI.- Por expedición de licencia de urbanización, por cada metro cuadrado de vía pública:	\$	5.00
VII.- Por validación de planos, por cada plano:	\$	23.75
VIII.- Por visitas de inspección:		
a) De fosas sépticas cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	\$	626.98
b) De construcciones o edificaciones distintas a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	\$	626.98
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:		
1. Por los primeros 10,000 m ² de vialidad:	\$	949.97
2. Por cada m ² excedente:	\$	0.14
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular:		
1. Por los primeros 10,000 m ² de vialidad:	\$	949.97
2. Por cada m ² excedente:	\$	0.14
IX.- Por revisiones previas de los proyectos:		
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio:	\$	250.79
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² :	\$	250.79
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b):	\$	123.5
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio:	\$	498.74



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ² :	\$	189.99
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M ² y hasta 1,000 m ² :	\$	379.99
g) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² :	\$	498.74
X.- Por revisiones previas de proyectos de lotificación de fraccionamientos:		
a) Por segunda revisión:	\$	189.99
b) A partir de la tercera revisión, con una superficie:		
1. De hasta 10,000 m ²	\$	311.88
2. De 10,001 hasta 50,000 m ²	\$	626.98
3. De 50,001 hasta 200,000 m ²	\$	949.97
4. Mayor de 200,000 m ²	\$	1234.96

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 300.00
II.- Por hora	\$ 40.00

CAPÍTULO IV

Derecho por servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causará y pagará una cuota semanal de:

I. .-Por recoja en casa habitacional	\$ 5.00
II. .-Por recoja en local comercial	\$ 25.00



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

I.- Cuota bimestral por toma doméstica	\$	25.00
II.- Por conexión nueva doméstica	\$	450.00
III.- Cuota bimestral por toma comercial	\$	100.00
IV.- Por conexión nueva comercial	\$	600.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	450.00



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VIII

Derecho por Servicio de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

I.- Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 300.00
b) Por temporalidad de 7 años	\$ 800.00
c) Por perpetuidad	\$ 3,000.00
d) Refrendo por depósitos de restos de 2 años	\$ 300.00
II.- Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicaciones para adultos;	
III.- Permisos de construcción de criptas o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	\$ 120.00
IV.- Exhumación después de transcurridos el término de Ley.	\$ 200.00

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Protección Civil

Artículo 35.- Por los servicios públicos en materia de protección civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Autorización para realizar algún evento que fueran a tener una afluencia mayor a cien personas y que se realicen en espacios públicos o privados, en términos del artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: \$ 475.00
- II.- Registro del programa interno de protección civil, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: \$ 380.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III.- Asesoría en la elaboración del programa interno de protección civil, en \$ 25,000.00 términos del artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:
- V.- Emisión del análisis de riesgo, en términos del artículo 38 de la Ley de \$ 450.00 Protección Civil del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en la fracción VI de este artículo.
- VI.- Emisión del análisis de riesgo, cuando se trate de instituciones educativas \$ 40,000.00 particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad a lo establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondiente.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicaciones del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público \$5.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamiento Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones municipales relativas a:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II Aprovechamiento Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I.- Recargos.
- II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
- III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables
- IV.- Multas federales no fiscales
- V.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.
- VI.- Honorarios por notificación.
- VII.- Aprovechamientos diversos.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.